

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud; en el D.F.L. Nº1/1992, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; en la Constitución Política de la República, en sus artículos Nºs 1º, 6º, 7º, 8º y 19º Nº14 y Nº15; en la Ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta RA Nº423/155/2022 del Instituto Nacional de la Juventud; en el Decreto Exento Nº7/2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el Instructivo Presidencial Nº7/2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Carta Iberoamericana de participación ciudadana en la Gestión Pública 2009; y en la Resolución Nº7/2019, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Instituto Nacional de la Juventud, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de colaborar con el poder ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.
- **2º** Que, al/la Directora/a Nacional del Instituto, le corresponde la dirección superior, técnica, y administrativa del Instituto, así como designar y poner término a los servicios de los funcionarios, de acuerdo con el Estatuto Administrativo.
- **3°** Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el título IV, sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo anterior, apunta a que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- **4º** Que, el artículo 70 de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
- **5°** Que, el Instructivo Presidencial Nº7, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 18 de agosto de 2022, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central "actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley Nº18.575 y lo dispuesto en este instructivo".
- **6º** Que, el referido Instructivo Presidencial Nº7 establece los siguientes objetivos estratégicos para el Gobierno orientados a la profundización de la participación de las personas en la gestión pública:
 - a) Implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley Nº20.500, mediante la integración de principios rectores y transversales aplicables a los instrumentos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado.
 - b) Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado.
 - c) Reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, incentivando la coordinación entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales. Lo anterior, con el objeto de promover espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo, la difusión de información que facilite la participación e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.
 - facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, para aquellas que se encuentran en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos.
 - e) Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.





- **7º** Que, con fecha 06 de febrero de 2015, se aprobó la norma de participación ciudadana del Instituto Nacional de la Juventud, mediante la Resolución Exenta Nº232/2015, la cual debe ser actualizada, según las necesidades del Instituto, de las personas usuarias del mismo, y de las nuevas normativas dictadas al respecto.
- **8º** Que, en razón de todo lo anteriormente mencionado y la necesidad de contar con instrumentos normativos actualizados, que obedecen a las nuevas necesidades sociales, contribuyendo al desarrollo de un mejor servicio por parte de este Instituto, entendiendo la relevancia que tiene la integración de la opinión de nuestras juventudes y otras entidades de la sociedad civil, para el logro de una política pública juvenil democrática, integradora, diversa, transversal y transparente, se hace pertinente aprobar esta norma general de participación para el INJUV, mediante el presente acto administrativo.
- **9°** Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N°19.042 que crea al Instituto Nacional de la Juventud, y el DFL N°1/1992 del Ministerio de Planificación y Cooperación; en el Decreto Exento N°07/2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en la Resolución Exenta RA N°423/155/2022 del Instituto Nacional de la Juventud.

RESUELVO:

1º APRUEBASE la NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, cuyo texto es el siguiente:





NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD





DISPOSICIONES GENERALES

Articulo Nº 1. La norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de la Juventud regula las modalidades formales y específicas en que las personas puedan participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a participación ciudadana de esta.

Artículo Nº 2. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto Nacional de la Juventud se basa en los siguientes fundamentos:

- a. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- b. Promover y orientar las acciones de participación hacia el mejoramiento de la eficiencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.
- c. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- d. Promover el control de la ciudadanía de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es, al mismo tiempo, un llamado al compromiso de las y los representantes democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Articulo Nº 3. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por un número de variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respectos de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos y recursos disponibles y la voluntad política que los constituyen.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a. Acceso a la Información Relevante
- b. Cuentas Públicas Participativas
- c. Consultas Ciudadanas
- d. Consejos de la Sociedad Civil

Las modalidades referidas deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades, la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, al Convenio 169 de la OIT y demás legislación vigente. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Articulo Nº 4. Sin perjuicio de las modalidades mencionadas anteriormente, el Instituto Nacional de la Juventud podrá establecer en atención a las materias de que se trate, lo siguiente:

- a. Cabildos Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas: espacios de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil sobre alguna temática definida previamente por la autoridad. Estas instancias se configuran como un espacio de interlocución con la ciudadanía, en la que las autoridades pueden comprometerse acciones a ejecutar y plazos a cumplir relativos al tema discutido. Estos mecanismos deben tener claramente definido su alcance y objetivos.
- **b.** Plataformas Digitales Participativas: plataformas para facilitar la participación de las personas y organizaciones, el uso de herramientas de tecnología, información y comunicación, promoviendo espacios digitales de participación.





- c. Diálogos Participativos: instancias que busca establecer un ambiente de comunicación y cercanía entre las instituciones públicas y las personas. Contarán con una metodología de trabajo especifica que contemple la inclusión de comentarios y propuestas levantadas La institución a cargo deberá realizar un informe sobre lo expuesto por los participantes.
- d. Presupuestos Participativos: cada institución deberá contemplar mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas de estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de Consejos, de carácter consultivo, conformados acorde lo establecido en el Artículo Nº 74 de la Lev Nº 18.575.

Articulo Nº 5. Las modalidades de participación ciudadana establecidos en los artículos precedentes, podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, según se determine el caso.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Articulo Nº 6. El acceso a la información relevante se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en Artículo Nº 8 de la Constitución Política de la República y los Artículos Nº 5 Y 10 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Articulo N° 7. El Instituto Nacional de la Juventud pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Los caneles de difusión serán los que el Instituto Nacional de la Juventud haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- 1. Sitio web del Instituto Nacional de la Juventud
- Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- 3. Medios audiovisuales y físicos como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- 4. Otros canales que se consideren pertinentes

DE LA CUENTA PUBLICA PARTICIPATIVA

Articulo Nº 8. El Instituto Nacional de la Juventud dará cuenta a la ciudadanía respecto de su gestión relacionada a políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, a través de la Cuenta Pública Participativa (en adelante la Cuenta), la que se realizará antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente/a de la República al Congreso Nacional. La información deberá entregarse por medio de un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.

Articulo Nº 9. Para garantizar la adecuada difusión de la Cuenta, el INJUV deberá informarla oportunamente a través de las cuentas de redes sociales y crear un banner especifico en el sitio electrónico institucional.

Articulo Nº 10. La Cuenta estará respaldada en un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas con una antelación mínima a cinco días hábiles a su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional. Este informe deberá incluir:

- a. Balance de la ejecución presupuestaria y situación financiera de la institución.
- b. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- c. Ejecución de las modalidades formales y especificas de participación ciudadana en la gestión pública.
- d. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el Servicio.

Articulo Nº 11. El informe deberá presentarse al Consejo de la Sociedad Civil con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta. Se presentará una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opciones deberán ser incorporadas por el Servicio en el informe final de la cuenta.

Articulo Nº 12. Las observaciones, planteamientos o consultas que se le formulen a la Cuenta de la Institución se recibirán a través de los canales que se determinen en el sitio electrónico institucional, los cuales serán oportunamente difundidos en el periodo de recepción de observaciones, aprovechando los canales con los que cuenta el INJUV para su interacción con la ciudadanía. Las respuestas a las





consultas recibidas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir del momento en que fueron recibidas.

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Articulo Nº 13. Las consultas ciudadanas son instancias de participación impulsadas por la institución sobre temas de interés público que sean de su competencia. Para lo cual el INJUV deberá disponer un banner, enlace o correo electrónico en el sitio web institucional, que permita a las personas expresar sus opiniones sobre las materias en cuestión.

Articulo Nº 14. Se definirán de oficio las materias a consultar a la ciudadanía, sin perjuicio de lo anterior, se puede realizar un proceso de recolección de solicitudes sore los temas a consultar para el año siguiente. Las consultas se podrán ejecutar de manera virtual, presencial o ambas paralelamente, propendiendo a la accesibilidad universal.

Articulo Nº 15. Cada vez que se realice una consulta, se publicarán en el sitio electrónico institucional los fundamentos, la metodología, los plazos y materias a consultar, descritas de manera que permitan una participación informada. Asimismo, se establecerán la forma en que las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, señalando la manera en que serán consideradas en el marco de la gestión pública institucional.

Una vez ejecutada la consulta, se realizará un informe que dé cuenta del proceso, plazos, opiniones y resultados, el cual será publicado en el sitio web institucional. Además, ser realizará una devolución a todas las personas de las que, habiendo participado, se tenga su registro de acuerdo a lo que la autoridad estime pertinente.

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Articulo Nº 16. INJUV contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, COSOC o Consejo), de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, por personas que tengan relación con el quehacer de la institución, que participarán con su opinión en los procesos sobre las políticas, programas, planes y la cuenta pública y los espacios que la autoridad estime pertinente.

Articulo Nº 17. El Consejo se regulará a través de un reglamento que establecerá las condiciones de funcionamiento, objetivos, selección y otras materias relevantes para la implementación de este.

- 2º REVOCASE la Resolución Exenta N°232/2015 del Instituto Nacional de la Juventud.
- **DÉJASE** constancia que la presente resolución no implica egresos del presupuesto institucional.
- 4° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página institucional del Instituto Nacional de la Juventud.

ANŌTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Subdirección Nacional
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Comunicaciones e Informaciones
 Unidad de Relaciones Institucionales
- Oficina de Partes.



